CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13530766831011

FIRMADO POR:

GUERRA SAEZ Giannina FAU 20556097055 soft

MENDOZA COLCHADO Rosa Evelyn FAU 20556097055 soft

CHINEN GUIMA Paola FAU 20556097055 soft

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

INFORME N° 01047-2022-SENACE-PE/DEIN

A	:	**PAOLA CHINEN GUIMA** Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
DE	:	**ROSA EVELYN MENDOZA COLCHADO** Líder de Proyecto **GIANNINA GUERRA SÁEZ** Especialista Legal del GTE Legal – Nivel II
ASUNTO	:	Revisión de admisibilidad de la solicitud de clasificación del Proyecto *"Construcción de la Carretera Vecinal Kamankiriato - Tunquimayo Ii, zonal Ivochote, distrito de Echarati, provincia de La Convencion - Cusco"*, presentado por la Municipalidad Distrital de Echarati.
REFERENCIA	:	Trámite T-CLS-00264-2022 (27.09.2022)
FECHA	:	San Isidro, 21 de octubre de 2022

Nos dirigimos a usted con relación al trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Trámite T-CLS-00264-2022, de 27 de setiembre de 2022, la Municipalidad Distrital de Echarati (en adelante, **el Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la Solicitud de Clasificación del Proyecto *"Construcción de la Carretera Vecinal Kamankiriato - Tunquimayo Ii, zonal Ivochote, distrito de Echarati, provincia de La Convencion - Cusco",* para la evaluación correspondiente. Cabe señalar que, el Titular acreditó a Ambiente y Desarrollo Sostenible Asesores y Consultores – AMDESS S.A.C. como la consultora ambiental encargada de la elaboración de la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**).

1.2 Mediante Acta Nº 00465-2022-SENACE-GG/OAC, de fecha 27 de setiembre de 2022, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Senace, de acuerdo al artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, advirtió el incumplimiento de un requisito formal. Cabe precisar que dicho requerimiento fue subsanado mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite T-CLS-00264-2022, de fecha 28 de setiembre de 2022.

1.3 Mediante Auto Directoral N° 00367-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 03 de octubre de 2022, se requirió al Titular que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00972-2022-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con los con los numerales 9.2 y 9.3 de las Disposiciones para el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2022-MINAM (en adelante, **PUPCA**), bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la Solicitud de Clasificación del Proyecto.

II. OBJETO

Evaluar la información presentada por el Titular a fin de determinar si subsana las observaciones de admisibilidad y se declare la solicitud admitida a trámite; o caso contrario, se declare como no presentada la solicitud.

III. ANÁLISIS

3.2 Del contenido de la solicitud

De conformidad con el numeral 8.1 del artículo 8 del PUPCA, el Titular solicita la clasificación de un proyecto de inversión al Senace a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental cumpliendo, en adición a los requisitos previstos en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, con presentar los documentos descritos en dicho numeral.

Asimismo, el numeral 8.2 del artículo 8 del PUPCA, señala que la EVAP, la propuesta del Plan de Participación Ciudadana, la propuesta de Términos de Referencia y anexos deben ser suscritos por la consultora ambiental debidamente inscrita en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Senace, los profesionales responsables de su elaboración y por el Titular del proyecto de inversión.

Por su parte el numeral 9.1 del artículo 9 del PUPCA, establece que adicionalmente, el Senace revisa lo siguiente:

a) *Que el contenido de la EVAP cumpla con la estructura prevista en el artículo 41 y el Anexo VI del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y demás normas aplicables, en caso corresponda.*
b) *Que el PPC se encuentre elaborado considerando el contenido establecido en el artículo 26 de las presentes Disposiciones.*
c) *Que la propuesta de Términos de Referencia considere la información prevista en el literal a) del numeral 18.1 del artículo 18 de las presentes Disposiciones.*

3.3 De la evaluación de la información presentada por el Titular

Mediante Auto Directoral N° 00367-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 03 de octubre de 2022, se requirió al Titular que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00972-2022-SENACE-PE/DEIN, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Cabe señalar que este Auto Directoral fue notificado al Titular a las 18:22 horas del 03 de octubre de 2022, según consta en el registro de salida 44,894 de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA; por lo que el cómputo del plazo para subsanar las observaciones de admisibilidad, venció el 19 de octubre de 2022.

Al respecto, corresponde mencionar que, habiendo vencido el plazo, se ha verificado que el Titular no ha presentado información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00972-2022-SENACE-PE/DEIN; por lo que, en concordancia con lo estipulado en el numeral 9.3 del artículo 9 del PUCPA, corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado en el Auto Directoral N° 00367-2022-SENACE-PE/DEIN; y en consecuencia tener por no presentada la Solicitud de Clasificación del Proyecto.

IV. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, las suscritas concluimos lo siguiente:

4.1 Habiendo vencido el plazo otorgado mediante el Auto Directoral N° 00367-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 03 de octubre de 2022, el Titular no ha presentado información y/o documentación a fin de subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00972-2022-SENACE-PE/DEIN, de acuerdo con lo señalado en el Anexo N° 01 del presente Informe.

4.2 Corresponde a la DEIN Senace hacer efectivo el apercibimiento contemplado en el Auto Directoral N° 00367-2022-SENACE-PE/DEIN; y en concordancia con lo estipulado en el numeral 9.3 del artículo 9 del PUPCA, se tiene por **NO PRESENTADA** la Solicitud de Clasificación del Proyecto *"Construcción de la Carretera Vecinal Kamankiriato - Tunquimayo Ii, zonal Ivochote, distrito de Echarati, provincia de La Convencion - Cusco",* respecto del Trámite T-CLS-00264-2022; sin perjuicio del derecho del Titular para presentar una nueva solicitud.

V. RECOMENDACIONES

5.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.

5.2 Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, al Titular, para conocimiento y los fines correspondientes.

5.3 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Atentamente,

Rosa Evelyn Mendoza Colchado
Líder de Proyecto
Senace

Nómina de Especialistas[1]

Giannina Guerra Sáez
Especialista Legal del GTE Legal – Nivel II
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
Senace

[1] De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

ANEXO N° 01

"Construcción de la Carretera Vecinal Kamankiriato - Tunquimayo Ii, zonal Ivochote, distrito de Echarati, provincia de La Convencion - Cusco"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
Aspectos formales	1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 8 del PUPCA, la EVAP, los TdR, el PPC y anexos deben estar suscritos por el Titular, la consultora ambiental y por los profesionales responsables de su elaboración. Sin embargo, de la revisión realizada, se identificó que la EVAP y sus anexos no fueron suscritos por el Titular ni por el representante legal de la consultora ambiental, sino solo por los profesionales de la consultora responsables de su elaboración: Blgo. Lucas Rodríguez, Ing. Yimmy Chipana y el Lic. Anthony Cáceres, quienes presentaron una constancia firmada señalando que participaron en la elaboración de la EVAP. En ese sentido, se requiere que se presente la EVAP y sus anexos suscritos por el Titular, la consultora ambiental y por los profesionales responsables de su elaboración.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones descritas en el Informe N° 00972-2022-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.